



ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Nuestro principal objetivo abarca a todas las Personas, y sus Familias, con DIVERSIDAD DE CAPACIDADES Y POTENCIALES y personas con NECESIDADES ESPECIALES. Buscamos para ellas un favorable y correcto desarrollo y su empoderamiento en la sociedad, concretamente en la Comunidad Autónoma de Aragón. Para ello estos son los puntos a desarrollar:

1. Luchar por una atención y educación de calidad para todas las personas con necesidades especiales a lo largo de la vida.
2. Asegurarles un diagnóstico lo más precoz, unas terapias de "buenas prácticas", y un seguimiento a lo largo de sus etapas vitales, con profesionales acreditados y de ámbito multidisciplinar.
3. Reivindicar que se garanticen todos los apoyos necesarios, educativos, sanitarios y sociales, públicos y privados, de ámbito individual y grupal.
4. Acoger, acompañar y apoyar a las familias con humanidad y empatía, tanto a nivel emocional como jurídico- administrativo.
5. Dar a conocer, gestionar y reivindicar los derechos y recursos de las personas con dichas Necesidades Especiales.



6. Concienciar y sensibilizar a la sociedad para conseguir una verdadera inclusión empezando por el resto de la familia, amigos y allegados para que se sientan involucrados.
7. Incentivar la formación de padres y familias. informar y orientar sobre terapias de "buenas prácticas".
8. Colaborar con otras asociaciones y entidades profesionales, educativas, sanitarias, sociales, y con las administraciones públicas, empresas de trabajo y ocio.
9. Asesorar y gestionar respiro familiar".

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Recopilar las diferentes carencias de las personas con necesidades especiales y aspectos a mejorar.
2. Trasladar a las personas físicas o jurídicas y representantes institucionales y administraciones públicas las diferentes problemáticas para que cada uno aporte las soluciones que corresponda.
3. Facilitar a los asociados con medios propios o contactos para dar solución a sus problemas.
4. Realizar actividades para visibilizar y concienciar a la sociedad de la problemática de las personas con necesidades especiales.
5. Ser la voz de las personas con necesidades especiales en los diferentes foros sociales e institucionales de consulta y decisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, una vez cumplidos los requisitos del citado artículo, el representante de la Asociación DIVERSIVOZ ARAGON podrá instar, previo acuerdo de la Asamblea General, a la Administración Pública competente la declaración de entidad de utilidad pública mediante el procedimiento previsto legalmente.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Sierra de Vicor 33, 7ºA, de Zaragoza, Provincia Zaragoza CP. 50003, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Aragón.



CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.



e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar el ingreso de nuevos socios.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Tanto la disolución como la modificación de estatutos recogidos en los apartados F y G requerirán la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría, el tercero la tesorería y el resto podrán ser vocales que pueden ocupar otros cargos como la vicepresidencia o diferentes vocalías, designados y revocados por la Asamblea General. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)



Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos sean estrictamente necesarios para el desempeño de los fines sociales y se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 12. Elección de miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos de entre todos los asociados por la Asamblea General, que estén al día en las obligaciones con respecto a la Asociación y no estar privado de sus derechos por resolución judicial.

La renovación será individual y personalizada y deberá estar presente en la Asamblea para su elección.

Para ser elegido Presidente, salvo en la Junta Constituyente, se requerirá una Antigüedad de dos años como asociado.

Los vocales serán propuestos por la Junta Directiva con sus funciones y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.



- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

En caso de estar previsto este cargo en los presentes Estatutos, sustituirá a la persona que ostente el cargo de la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación,
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.



- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, que serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las derramas aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas, y de naturaleza pública o privada.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación al momento de la constitución, carece de todo tipo de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año,

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

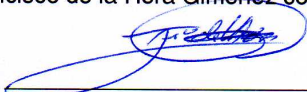
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En cuanto al patrimonio material y documental que obre en poder de la Asociación, será depositado para su custodia y consulta, según lo estipulado por las distintas Leyes en las siguientes entidades: Asociación Autismo Aragón y Asociación AMALDA (Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje de Aragón).



Presidente:

D. Francisco de la Hera Giménez con DNI 18022659C.

Firma: 

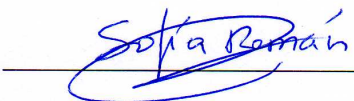
Secretaria:

Dña. Clara Alicia Almagu Almagu con DNI 25187894L.

Firma: 

Tesorera:

Dña. Sofía Román Luján con DNI 17738485B.

Firma: 

Vocales:

Dña. Elvira Barrado Meléndez con DNI 18440460A.

Firma: 

D. Juan Francisco Cebrián Yagüe con DNI 17435956R.

Firma: 

Los presentes Estatutos han sido modificados el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós por **Asamblea General Extraordinaria** celebrada en Plaza de Ntra. Sra. del Pilar, 16, piso 3º, 50003 Zaragoza.

LA SECRETARIA (actual)  Fdo.: Clara Alicia Almagu Almagu	Visto Bueno EL PRESIDENTE (actual)  Fdo.: Francisco de la Hera Giménez
---	--